



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00144-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RAYMA INES ABRERA NUÑEZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO PIZARRO CERPA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro la presente EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el demandado se notificó personalmente por parte del despacho remitiendo la demanda y sus anexos a su correo electrónico de la apoderada de la parte demandada lucidiaz@defendoria.edu.co el día 24 de Noviembre de 2020 y contestó la demanda, en término de ley a través de apoderada judicial el día 7 de Diciembre 2020, proponiendo excepciones, habiéndose corrido traslado de las mismas mediante auto de fecha enero 12 de 2021, siendo descorridas en término por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse Proveer. Soledad, 9 de Julio de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren personalmente, a la audiencia prescrita en el artículo 343 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda referenciada por parte de la parte ejecutante.
2. Señálese fecha para el **día cuatro (4) de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 443, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:
 - 3.1. PARTE DEMANDANTE:
 - a. DOCUMENTALES:
 - Acta de audiencia de conciliación ante la comisaria primera de familia de soledad de fecha 10 de Enero 2014. (F.11).
 - Registro civil de nacimiento de VALLERY ANDREA PIZARRO CABRERA, (f12)
 - Copia de volante de pago de la matrícula de primer semestre de enfermería de la universidad Simón Bolívar de la menor VALLERY ANDREA PIZARRO CABRERA (f13)
 - TESTIMONIALES: No solicitaron.
 - 3.2. PARTE DEMANDA: Contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.
 - a) DOCUMENTALES:
 - Recibos de pago suscritos por la señora RAYMA CABRERA NUÑEZ de fechas 21 de enero y 18 de febrero de 2014, 13 de julio, 12 de octubre, 21 de diciembre de 2014, 02 de octubre de 2015, diciembre 28 y 29 de 2015, 16 de mayo de 2016, 3 de junio de 2016, diciembre de 2016, 31 de diciembre de 2016, 29 de julio de 2017.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- Anexos que contiene archivo Excel con la discriminación de las obligaciones, fecha de pago y soportes del mismo folio expedidos por BANCOLOMBIA (23 al 36).
- Relación de lo pagado por el ejecutado de los meses de enero a diciembre de 2019 (folio 43)

TESTIMONIALES: No se solicitaron.

OFICIOS: Por ser importante para RESOLVER el asunto en cuestión que se debate, y por haber demostrado sumariamente la solicitud de la prueba deprecada, se requerirá a la Comisaría Primera de Familia de Soledad a fin de que en el término de tres días, a partir del recibo del oficio, aporte con destino a este proceso, acta de conciliación de disminución de la cuota alimentaria suscrita por los señores RAYMA INES CABRERA NUÑEZ y JOSE ANTONIO PIZARRO CERPA, respecto a su hija VALLERY ANDREA PIZARRO CABRERA, en enero de 2015.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

3.3.1. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez. Para tal efecto Cítese a las partes señora RAYMA INES CABRERA NUÑEZ y JOSE ANTONIO PIZARRO CERPA, para que rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda. Ahora como para la fecha actual se observa que la joven VALLERY ANDREA PIZARRO CABRERA ya alcanzó su mayoría de edad y su madre ya no la representaría legalmente, sin embargo, cuyo poder otorgado por su progenitora no ha sido revocado por la interesada (inciso 6º del artículo 76 del CGP). Se Citará igualmente a la joven en mención para que comparezca a declarar a la diligencia programada y se haga parte activa dentro del referido proceso confiriendo poder al mismo profesional contratado por su madre de ser el caso o a otro que considere pertinente.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado Hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

4. Téngase a la doctora LUCIA MARGARITA DIAZ DE LUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143. 338.832 y T.P.266.132 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA